

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

CIRCULAR NUMERO 41

En el número 506 del "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 11 del actual, aparece la siguiente Orden circular del Ministerio del Interior:

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

ORDEN CIRCULAR

CIRCULAR NUMERO 40

No habiendo sido cumplido por los alcaldes que se expresan a continuación lo ordenado en mi circular número 17, inserta en el "Boletín Oficial" del 16 del pasado mes de Febrero, en la que se encargaba a los alcaldes comunicaran inmediatamente al Depósito de Intendencia de esta plaza las existencias de cebada y avena que haya en sus respectivos términos municipales, las cuales quedaban requisadas, conmino a cumplimentar lo interesado en la referida Circular en el plazo de cinco días, pues de lo contrario me veré obligado a imponerlos la sanción correspondiente.

La Orden de 19 de Junio de 1937 (B. O. número 247) por la que se dictaron normas para la provisión, con carácter interino, de las vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones, ha dado lugar a algunas reclamaciones, con respecto al extremo de la publicación de convocatorias. Por otra parte, interesa establecer algunas preferencias que las circunstancias actuales aconsejan, aun dentro del marco de interinidad en que la provisión de dichas plazas ha de hacerse.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Santander, 21 de Marzo de 1938. 588

Primero. Que para proveer las vacantes que actualmente existan y las que ocurran en lo sucesivo, de Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones, se anuncien los oportunos Concursos para su provisión interina, entre el personal perteneciente a cada uno de los tres Cuerpos mencionados.

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Agustín Zancajo Osorio

Segundo. Aun tratándose únicamente de cubrir vacantes anunciadas con el mencionado carácter para su provisión, las Corporaciones tendrán en cuenta las preferencias siguientes: A) Si entre los concursantes hubiese alguno que, perteneciendo al Escalafón, estuviese imposibilitado para seguir en los frentes de combate defendiendo a la Patria con las armas, en cumplimiento de sus deberes militares, éste será el designado siempre que tenga aptitud física para el desempeño del cargo que se trata de proveer. B) En segundo lugar, será elegido el solicitante que, reuniendo idéntica condición, haya servido durante más tiempo, en los distintos frentes de combate; y C) Faltando concursantes que reúnan las condiciones que anteceden, tendrán derecho de preferencia los Secretarios, Interventores y Depositarios que hayan sido evacuados de la zona roja o los evadidos de la misma, que estuvieren desempeñando cargo de su categoría antes

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido nota de las existencias de cebada y avena con que cuentan:

Alfoz de Lloredo, Argoños, Arnuero, Arredondo, Bárcena de Cicero, Bárcena Pie de Concha, Camaleño, Camargo, Campoo de Yuso, Cillorigo, Cieza, Colindres, Entrambasaguas, Guriezo, Hermandad de Campoo de Suso, Herrerías, Lamasón, Liendo, Mazcuerras, Meruelo, Miengo, Miera, Molledo, Noja, Piélagos, Polaciones, Polanco, Puentevesgo, Rasines, Reocin, Ribamontán al Mar, Rionansa, Rozas (Las), Ruate, Ruiloba, San Felices de Buelna, San Roque de Riomiera, Santoña, Santillana, Suances, Tojos (Los), Tresviso, Tudanca, Udías, Valdeprado, Valderredible, Villaescusa, Villafufre, Voto (Junta de) y Santander.

de pasar a la zona liberada por nuestro Glorioso Ejército, siempre a condición de que acrediten de modo fehaciente, su leal adhesión a la España Nacional.

Tercero. Los Ayuntamientos y Diputaciones, sin excusa ni pretexto alguno, darán cuenta antes del día 15 de cada mes, a los Gobernadores Civiles respectivos, de las vacantes ocurridas, de Secretarios, Interventores o Depositarios, especificando el nombre y apellidos del funcionario que la produjo, la causa del cese, dotación de la plaza y número de habitantes, según el censo de población.

Cuarto. Los Gobernadores Civiles remitirán el día 20 de cada mes, a este Ministerio, la relación de las vacantes que obren en su poder, haciendo las observaciones que crean convenientes, sobre todo en el caso de que estimen que los datos suministrados por las Corporaciones no fueran exactos.

Quinto. Recibidas que sean en este Ministerio las precitadas vacantes, por la Subsecretaría se anunciarán Concursos mensuales, que se insertarán en el "Boletín Oficial del Estado", para general conocimiento por parte de las personas a las que interese ocupar interinamente las vacantes que se anuncien, determinándose en las normas que se fijen la categoría de las mismas, los plazos para solicitar y resolver el Concurso, los documentos que se han de acompañar y las preferencias que procedan, además de las consignadas en el apartado segundo de la presente Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación, Ayuntamientos de la provincia y el de las personas a quienes afecta, a cuyo efecto, ese Gobierno Civil cuidará de que la Orden que nos ocupa se inserte en el "Boletín Oficial" de la provincia de su mando para su más exacta observancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 9 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
El Ministro del Interior, R. Serrano Suñer.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento, llamando la atención muy especialmente de los señores alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia acerca de lo que dispone el apartado 3.º de la preinserta Orden Ministerial, que habrán de cumplir inexcusablemente y dentro del plazo que se señala, pues, en otro caso, corregiré su morosidad con severas sanciones, con las que quedan conminados.

Este servicio ha de efectuarse aun en el caso de que no se haya producido vacante alguna entre los funcionarios a que la citada disposición se refiere.

Santander, 18 de Marzo de 1938. 542

II AÑO TRIUNFAL.

EL GOBERNADOR CIVIL

Agustín Zancajo Osorio

CIRCULAR NÚMERO 42

En el "Boletín Oficial del Estado", número 505, correspondiente al día 10 del actual, aparece el siguiente Decreto de la Jefatura del Estado:

DECRETO

Queda aprobado el Fuero del Trabajo formulado por el Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., sobre una ponencia del Gobierno, y que a continuación se publica.

Dado en Burgos a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Francisco Franco.

FUERO DEL TRABAJO

PREAMBULO

Renovando la Tradición Católica, de justicia social y alto sentido humano que informó nuestra legislación del Imperio, el Estado, Nacional en cuanto es instrumento totalitario al servicio de la integridad patria, y Sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar—con aire militar, constructivo y gravemente religioso—la Revolución que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia.

Para conseguirlo—atendiendo por otra parte a cumplir las consignas de Unidad, Libertad y Grandeza de España—acude al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política.

Y partiendo de una concepción de España como unidad de destino, manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su designio de que también la producción española—en la hermandad de todos sus elementos—sea una Unidad que sirva a la fortaleza de la Patria y sostenga los instrumentos de su poder.

El Estado español, recién establecido, formula fielmente, con estas declaraciones que inspirarán su política social y económica, el deseo y la exigencia de cuantos combaten en las trincheras y forman, por honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta Era nacional.

Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza, DECLARAMOS:

I

1. El trabajo es la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación, en orden al decoro y holgura de su vida y al mejor desarrollo de la economía nacional.

2. Por ser esencialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad personal de quien lo preste.

3. El derecho de trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios, para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y grandeza de la Patria.

4. El Estado valora y exalta el trabajo, fecunda expresión del espíritu creador del hombre y, en tal sentido, lo protegerá con la fuerza de la ley, otorgándole las máximas consideraciones y haciéndole compatible con el cumplimiento de los demás fines individuales, familiares y sociales.

5. El trabajo, como deber social, será exigido inexcusablemente, en cualquiera de sus formas, a todos los españoles no impedidos estimándolo tributo obligado al patrimonio nacional.

6. El trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor, y es título suficiente para exigir la asistencia y tutela del Estado.

7. Servicio es el trabajo que se presta con heroísmo, desinterés o abnegación, con ánimo de contribuir al bien superior que España representa.

8. Todos los españoles tienen derecho al trabajo. La satisfacción de este derecho es misión primordial del Estado.

II

1. El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo. Limitará convenientemente la duración de la jornada para que no sea excesiva, y otorgará al trabajo toda suerte de garantías de orden defensivo y humanitario. En especial prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica.

2. El Estado mantendrá el descanso dominical como condición sagrada en la prestación del trabajo.

3. Sin pérdida de la retribución, y teniendo en cuenta las necesidades técnicas de las empresas, las leyes obligarán a que sean respetadas las festividades religiosas que las tradiciones imponen, las civiles declaradas como tales y la asistencia a las ceremonias que las jerarquías nacionales del Movimiento ordenen.

4. Declarado fiesta nacional el 18 de Julio, iniciación del Glorioso Alzamiento, será considerado, además, como **Fiesta de Exaltación del Trabajo**.

5. Todo trabajador tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas para proporcionarle un merecido reposo, organizándose al efecto las instituciones que aseguren el mejor cumplimiento de esta disposición.

6. Se crearán las instituciones necesarias para que en las horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan éstos acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la alegría, la Milicia, la salud y el deporte.

III

1. La retribución del trabajo será, como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna.

2. Se establecerá el subsidio familiar por medio de organismos adecuados.

3. Gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que lo permita el superior interés de la Nación.

4. El Estado fijará bases para la regulación del trabajo, con sujeción a las cuales se establecerán las relaciones entre los trabajadores y las Empresas. El contenido primordial de dichas relaciones será, tanto la prestación del trabajo y su remuneración como el recíproco deber de lealtad, la asistencia y protección en los empresarios y la fidelidad y subordinación en el personal.

5. A través del Sindicato, el Estado cuidará de conocer si las condiciones económicas y de todo orden en que se realiza el trabajo son las que en justicia corresponden al trabajador.

6. El Estado velará por la seguridad y continuidad en el trabajo.

7. La Empresa habrá de informar a su personal de la marcha de la producción en la medida necesaria para fortalecer su sentido de responsabilidad en la misma, en los términos que establezcan las leyes.

IV

1. El artesanado—herencia viva de un glorioso pasado gremial— será fomentado eficazmente protegido por ser proyección completa de la persona humana en su trabajo y suponer una forma de producción igualmente apartada de la concentración capitalista y del gregarismo marxista.

V

1. Las normas de trabajo en la empresa agrícola se ajustarán a sus especiales características y a las variaciones estacionales impuestas por la naturaleza.

2. El Estado cuidará especialmente la educación técnica del productor agrícola, capacitándole para realizar todos los trabajos exigidos por cada unidad de explotación.

3. Se disciplinarán y revalorizarán los precios de los precios de los principales productos, a fin de asegurar un beneficio mínimo en condiciones normales al empresario agrícola y, en consecuencia, exigirle para los trabajadores jornales que les permitan mejorar sus condiciones de vida.

4. Se tenderá a dotar a cada familia campesina de una pequeña parcela, el huerto familiar, que le sirva para atender a sus necesidades elementales y ocupar su actividad en los días de paro.

5. Se conseguirá el embellecimiento de la vida rural, perfeccionando la vivienda campesina y mejorando las condiciones higiénicas de los pueblos y caseríos de España.

6. El Estado asegurará a los arrendatarios la estabilidad en el cultivo de la tierra por medio contratos a largo plazo, que les garanticen contra el desahucio injustificado y les aseguren la amortización de las mejoras que hubiesen realizado en el predio. Es aspiración del Estado arbitrar los medios conducentes para que la tierra, en condiciones justas, pase a ser de quienes directamente la explotan.

VI

1. El Estado atenderá con máxima solicitud a los trabajadores del mar, dotándoles de instituciones adecuadas para impedir la depreciación de la mercancía y facilitarles el acceso a la propiedad de los elementos necesarios para el desempeño de su profesión.

VII

1. Se creará una nueva Magistratura del Trabajo, con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado.

VIII

1. El capital es un instrumento de la producción.

2. La Empresa, como unidad productora, ordenará los elementos que la integran, en una jerarquía que subordine los de orden instrumental a los de categoría humana y todos ellos al bien común.

3. El jefe de la Empresa asumirá por sí la dirección de la misma, siendo responsable de ella ante el Estado.

4. En beneficio de la Empresa, atendido un justo interés del Capital, se aplicará con preferencia a la formación de las reservas necesarias para su estabilidad al perfeccionamiento de la producción y al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores.

IX

1. El crédito se ordenará en forma que, además de atender a su cometido de desarrollar la riqueza nacional, contribuya a crear y sostener el pequeño patrimonio agrícola, pesquero, industrial y comercial.

2. La honorabilidad y la confianza, basada en la competencia y en el trabajo, constituirán garantías efectivas para la concesión de créditos.

El Estado perseguirá implacablemente todas las formas de usura.

X

1. La previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio.

2. Se incrementarán los seguros sociales de: vejez, invalidez, maternidad, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, tendiéndose a la implantación de un seguro total. De modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente.

XI

1. La producción nacional constituye una unidad económica al servicio de la Patria. Es deber de todo español defenderla, mejorarla e incrementarla. Todos los factores que en la producción intervienen quedan subordinados al supremo interés de la Nación.

2. Los actos individuales o colectivos que de algún modo turben la normalidad de la producción o atenten contra ella, serán considerados como delitos de lesa Patria.

3. La disminución dolosa del rendimiento en el trabajo habrá de ser objeto de sanción adecuada.

4. En general, el Estado no será empresario, sino cuando falte la iniciativa privada o lo exijan los intereses superiores de la Nación.

5. El Estado, por sí o a través de sus sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el normal establecimiento o desarrollo de la economía nacional, estimulando en cambio cuantas iniciativas tiendan a su perfeccionamiento.

6. El Estado reconoce la iniciativa privada como fuente fecunda de la vida económica de la Nación.

XII

1. El Estado reconoce y ampara la propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de las funciones individuales, familiares y sociales. Todas las formas de propiedad quedan subordinadas al interés supremo de la Nación, cuyo intérprete es el Estado.

2. El Estado asume la tarea de multiplicar y hacer asequibles a todos los españoles las formas de propiedad ligadas virtualmente a la persona humana: el hogar familiar, la heredad de tierra o los instrumentos o bienes de trabajo para uso cotidiano.

3. Reconoce a la familia como célula primaria natural y fundamento de la Sociedad, y al mismo tiempo como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva. Para mayor garantía de su conservación y continuidad se reconocerá el patrimonio familiar inembargable.

XIII

1. La Organización Nacional-Sindicalista del Estado se inspirará en los principios de Unidad, Totalidad y Jerarquía.

2. Todos factores de la economía serán encuadrados por ramas de la producción o servicios en sindica-

tos verticales. Las profesiones liberales y técnicas se organizarán de modo similar, conforme determinen las leyes.

3. El sindicato vertical es una Corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección del Estado.

4. Las jerarquías del sindicato recaerán necesariamente en militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S.

5. El sindicato vertical es instrumento al servicio del Estado, a través del cual realizará principalmente su política económica. Al sindicato corresponde conocer los problemas de la producción y proponer sus resoluciones, subordinándolas al interés nacional. El sindicato vertical podrá intervenir por intermedio de órganos especializados en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo.

6. El sindicato vertical podrá iniciar, mantener o fiscalizar organismos de investigación, educación moral, física y profesional, previsión, auxilio y las de carácter social que interesen a los elementos de la producción.

7. Establecerá oficinas de colocación para proporcionar empleo al trabajador de acuerdo con su aptitud y mérito.

8. Corresponde a los sindicatos suministrar al Estado los datos precisos para elaborar las estadísticas de su producción.

9. La ley de sindicación determinará la forma de incorporar a la nueva organización las actuales asociaciones económicas y profesionales.

XIV

1. El Estado dictará las oportunas medidas de protección del trabajo nacional en nuestro territorio, y mediante Tratados de trabajo con otras Potencias, cuidará de amparar la situación profesional de los trabajadores españoles residentes en el Extranjero.

XV

1. En la fecha en que esta carta se promulga, España está empeñada en un heroica tarea militar, en la que salva los valores del espíritu y la cultura del mundo a costa de perder buena parte de sus riquezas materiales.

A la generosidad de la juventud que combate y a la de España misma ha de responder abnegadamente la producción nacional con todos sus elementos.

Por ello, en esta carta de derechos y deberes, dejamos aquí consignados como más urgentes e ineludibles los de que aquellos elementos productores contribuyan con equitativa y resuelta aportación a rehacer el suelo español y las bases de su poderío.

XVI

1. El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que tiene derecho como españoles y que han conquistado como héroes.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 15 de Marzo de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL,
Agustín Zancajo Osorio

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

Considerando la conveniencia de que el horario nacional marche de acuerdo con los de otros países europeos, y las ventajas de diversos órdenes que el adelanto temporal de la hora trae consigo,

DISPONGO:

Artículo primero. El sábado, veintiséis de Marzo, a las veintitrés horas, será adelantada la legal en sesenta minutos.

Artículo segundo. El sábado, primero de Octubre próximo, se restablecerá la hora normal.

Artículo tercero. El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las reglas establecidas en la Real Orden de cinco de Abril de mil novecientos dieciocho.

Artículo cuarto. En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real Orden de once de Abril de mil novecientos dieciocho, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Artículo quinto. La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Artículo sexto. Por los Ministerios y organismos correspondientes se dictarán las pertinentes disposiciones complementarias para la debida ejecución de este Decreto.

Dado en Burgos a diecinueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—**Francisco Franco.**—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

BANDO

DON JOSE LOPEZ-PINTO Y BERIZO General
Jefe de la Sexta Región Militar,

ORDENO Y MANDO

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Bando, y como consecuencia de la autorización que me ha sido concedida por su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, todos los procedimientos criminales que se instruyan en cada una de las ocho provincias de mi Mando que integran la Sexta Región Militar, por los delitos comprendidos en los Títulos 5.º (delitos contra la seguridad de la Patria), 6.º (delitos contra la seguridad del Estado y del Ejército), 7.º (delitos contra la disciplina militar) y 8.º (delitos contra los fines y medios de acción del Ejército, del Tratado 2.º del Código de Justicia Militar, así como también los comprendidos en los Bandos de 19, 21 y 26 de Julio de 1936, y 23 de Agosto del mismo año, y los publicados en la provincia de Vizcaya y Santander a raíz de su liberación, se tramitarán por el procedimiento sumarísimo de urgencia y serán fallados ante los Consejos de Guerra permanentes es-

tablecidos, con sujeción a lo prevenido en los Decretos números 55 y 191 del Gobierno del Estado.

Artículo 2.º Por todos los demás delitos, militares o comunes, de que conozca la jurisdicción de Guerra, regirá el procedimiento sumarísimo ordinario establecido en el Título 19 del Tratado 3.º del citado Código de Justicia Militar.

Artículo 3.º Los procedimientos sumarísimos que estén en tramitación a la publicación de este Bando se continuarán por las normas del procedimiento sumarísimo de urgencia, si estuvieren en período sumarial, y por las del sumarísimo ordinario, caso de haber sido ya elevados a plenario.

Artículo 4.º En cualquier momento del juicio, antes de la celebración del Consejo de Guerra, la Autoridad Judicial podrá acordar, cuando así convenga a los altos fines de la Justicia, el cambio de procedimiento y que el sumarísimo de urgencia se convierta en sumarísimo ordinario o en causa criminal seguida por los trámites de los Títulos VII al XVI del Libro III del Código de Justicia Militar.

Burgos, 25 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
José López-Pinto.

SUBSIDIO A FAMILIAS DE COMBATIENTES

RECTIFICACION POR OMISION DE NOMBRES

En los «Boletines Oficiales», números 34 y 35, correspondientes a los días 21 y 23 del corriente mes, se publican las listas de personas con derecho al subsidio a familias de combatientes, figurando, entre otros, los Ayuntamientos de Luena y Villacarriedo, y por error de imprenta se han omitido, en las relaciones correspondientes a éstos, los nombres de algunas de las personas con derecho a subsidio, y que, a los efectos consiguientes, se publican a continuación:

LUENA

Martínez Gutiérrez, Abdón, 3 pesetas.
Gutiérrez Martínez, Catalina, 1.
Martínez Gutiérrez, Ildefonso, 2.
Fernández Díaz, Arturo, 3.
Díaz Alvarez, Antonio, 2.
Fernández Díaz, Ramona, 2.
Claudio San Emeterio, Alejandro, 4.
Ruiz Díaz, Angel, 2.
González Alvarez, Ezequiel, 1.
Ruiz Ruiz, Ventura, 1,50.
Argaño Feliú, Cándido, 1,50.
Pérez Rueda, Andrés, 2,50.
Oria Pardo, Petronilo, 6,50.
López Abascal, Tomás, 6.
Ortiz Velasco, Gabriel, 6.
Ortiz Gutiérrez, Isaac, 4.
Díaz Rueda, María, 4.
Gómez Madrazo, Paulino, 6.
Rueda González, Ceferina, 3.
Fernández Bustamante, Francisco, 3.
Riancho Diego, Eusebio, 2.
García Pardo, Ildefonso, 4.
Gómez Pardo, Ventura, 4.
Gómez Gómez, Lorenza, 2.
Riancho Gutiérrez, Genoveva, 4.
Riancho Velasco, Plácido, 4.

VILLACARRIEDO

Gómez Diego, Vicente, 4 pesetas.
 Crespo Crespo, Casimira, 4.
 Pando Pérez, Encarnación, 5.
 Martínez Barquín, Carmen, 3,50.
 Revuelta Ortiz, María, 3.
 García Pardo, Celestina, 4.
 Gómez Gutiérrez, Fernando, 4.
 Ortiz Ruiz Máximo, 2.
 González García, José, 2.
 Fernández Diego, Iluminada, 5.

Se han advertido, además, otros errores, que quedarán subsanados en las relaciones que se publicarán en el próximo mes de Abril.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO

Visto lo acordado por el Sindicato de la Alimentación de la C. N. S., y elevado como propuesta a esta Delegación, de que se establezca provisionalmente un período de cierre de comercios al mediodía, comprendido entre una y media y tres y media de la tarde.

Considerando que tal acuerdo, además de responder a las necesidades de los momentos presentes, tiende a implantar un régimen de jornada mercantil, que está generalizada en el resto de la España Nacional, con grandes ventajas en cuanto al cumplimiento de las Leyes sociales, esta Delegación, a tenor del espíritu que anima el artículo 12 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931 sobre Contrato de Trabajo, establece provisionalmente la siguiente modificación al régimen de jornada mercantil:

1.º Con carácter transitorio y mientras no se fije por Organismo competente un horario definitivo para los comercios del ramo de la Alimentación, se intercalarán en la jornada actual un período de cierre de los establecimientos correspondientes entre la una y media y tres y media de la tarde. La apertura por la mañana y cierre por la tarde se efectuará en las mismas horas en que tenía lugar al producirse el Glorioso Movimiento Nacional; es decir, de acuerdo con las bases de Trabajo en vigor de 3 de Marzo de 1931.

2.º De este régimen se exceptuarán las confiterías, cuyo cierre tendrá lugar de dos a cuatro de la tarde, y las lecherías, que efectuarán dicho descanso según lo vienen disfrutando (de una a cuatro de la tarde).

Santander a 21 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El delegado.

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

NOTA ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de R. D. de 8 de Junio de 1928, se anuncia al público que ha sido aprobado técnicamente el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Soto, de la Hermandad de Campóo de Suso, con aguas derivadas de los manantiales denominados «La Rundia» y «La Ontanuca», redactado por la Confederación Hidrográfica del Ebro con arreglo a las normas del R. D. de 9 de Junio de 1925.

Las obras proyectadas, todas dentro de la jurisdicción de Soto, son:

Las obras de captación de los manantiales «La Rundia» y «La Ontanuca», constituidas por sendas arquetas de agua y cámaras de llaves visitables, unidas por tubería de fundición de cuatro centímetros de diámetro.

La conducción, con tubería de fundición de cuatro centímetros de diámetro interior, sobradamente capaz para el caudal de seis decilitros por segundo, con una derivación para el barrio de Sonsoto, que parte de un módulo distribuidor del caudal y tiene intercalada una arqueta reguladora.

El depósito regulador, con veintiocho metros cúbicos de capacidad útil, emplazado en la parte alta del barrio de la Iglesia.

La conducción de bajada hasta las inmediaciones de la carretera, de la misma clase y diámetro que la de la conducción general.

No se pretende imponer tarifas por consumo de agua a domicilio.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicho proyecto, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor ingeniero jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza, General Mola, número 28, primero.

Zaragoza, 12 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
 El ingeniero jefe de Aguas, C. Montalvo. 548

Seccion de Administración Económica

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE SANTANDER

Impuesto de 1,20 por 100 de Pagos municipales

Los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Arredondo, Astillero, Bárcena de Cicero, Bárcena de Pie de Concha, Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Campóo de Yuso, Cartes, Castañeda, Cieza, Colindres, Comillas, Enmedio, Escalante, Guriezo, Hazas de Cesto, Hermandad de Campóo de Suso, Lamasón, Liendo, Luena, Marina de Cudeyo, Mazcuerras, Miengo, Miera, Meruelo, Molledo, Penagos, Peñarrubia, Pesaguero, Pesquera, Polaciones, Polanco, Potes, Puenteviesgo, Rasines, Reinosa, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Rionansa, Riente, Ruesga, Ruiloba, San Miguel de Aguayo, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, San Vicente de la Barquera, Soba, Solórzano, Tojos (Los), Tudanca, Udías, Valdeolea, Valdeprado, Val de San Vicente, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villafufre, Villaverde de Trucíos y Voto no han remitido las certificaciones del uno veinte por ciento de Pagos correspondientes al cuarto trimestre 1937, por lo que se les recuerda la obligación de cumplir el mencionado servicio.

Santander, 17 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El administrador de Rentas Públicas, Estanislao Campos. 559

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de LAMASÓN

El día 28 del corriente Marzo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o teniente alcalde

en quien delegue, la subasta de veinte hayas del monte Hayedo, bajo el tipo de cien pesetas.

Las condiciones de esta subasta serán: Las facultativas publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 27, de fecha 12 de Noviembre último, y las económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Para concurrir a la subasta deberá constituirse como depósito previo, en concepto de fianza provisional, el diez por ciento del precio de tasación y la fianza definitiva del sesenta por ciento del importe de la subasta.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, vendrán acompañadas de la cédula personal del proponente, resguardo del depósito y poder notarial si alguno acudiera a la subasta en representación de otra persona y ajustadas al siguiente:

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal, que acompaña, ofrece por las veinte hayas del monte Hayedo la cantidad de... (en letra) pesetas, obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Lamasón, 7 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
El alcalde-presidente, Ambrosio Fernández. 574

El día 28 del corriente Marzo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del de la Mancomunidad de Lamasón y Herrerías, la subasta de trescientos robles del monte de Arria, bajo el tipo de dos mil cuatrocientas pesetas.

Las condiciones de esta subasta serán: Las facultativas publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 27, de fecha 12 de Noviembre último, y las económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Para concurrir a la subasta deberá constituirse como depósito previo, en concepto de fianza provisional, el diez por ciento del precio de tasación y la fianza definitiva del sesenta por ciento del importe de la subasta.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, vendrán acompañadas de la cédula personal del proponente, resguardo del depósito y poder notarial si alguno acudiera a la subasta en representación de otra persona y ajustadas al siguiente:

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal, que acompaña, ofrece por los trescientos robles del monte Arria la cantidad de... (en letra) pesetas, obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Lamasón, 7 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
El alcalde-presidente, Ambrosio Fernández. 574

Ayuntamiento de RÍOTUERTO

Previamente autorizado este Ayuntamiento por la Comisión Central de Incautaciones, se procederá el día 27 del actual, a las diez de la mañana, en la Sala de Actos de la Casa Consistorial, a la venta en pú-

blica subasta de las reses que a continuación se reseñan:

Una vaca grande, raza holandesa, pinta negra, de seis a ocho años, cuernos corvos recogidos, con una estrella en la frente hasta el hocico.

Una vaca parida, de cinco a seis años, negra, paticalzada, le falta la vaina del cuerno derecho.

Una novilla, raza holandesa, pinta negra, con estrella, cuernos pequeños, dominando el negro.

Una novilla, color chocolate, de catorce meses de edad.

Las condiciones de esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por quien lo desee.

Ríotuerto, 16 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Juan Arronte. 581

Ayuntamiento de RASINES

Declarada desierta, por falta de licitación, la subasta de veinticuatro robles del monte Hayal y Ruherramosa, de este Ayuntamiento, que se hallaba señalada para el 15 del actual, con la rebaja del 20 por 100 del tipo de tasación, que es de cuatrocientas pesetas, según los anuncios insertos en los "Boletines" número 15 y 26, se anuncia tercera subasta, con la rebaja de otro 10 por 100 de la primitiva tasación, para el día 30 del actual, y hora de las once de su mañana, bajo las mismas condiciones anunciadas en aquellos anuncios.

Rasines, 16 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
El alcalde (ilegible).

Seccion de Administracion de Justicia

Don Pedro de Benito Blasco, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de declaración de herederos por fallecimiento de la señorita Elvira Soto Camino, instado por su hermana de doble vínculo doña María de los Angeles Soto Camino, se ha acordado, por medio del presente edicto, llamar a cuantos parientes se consideren con derecho a la herencia de la precitada señorita Elvira Soto Camino, que falleció en esta ciudad de Santander, de donde era natural y vecina, en estado de soltera, el día quince de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos treinta y siete, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, a fin de que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander y del local de este Juzgado, comparezcan ante el mismo, sito en la calle Castelar, número tres, piso segundo derecha, acompañando, en su caso, los documentos y justificantes que acrediten su parentesco con la finada y el derecho de que se crean asistidos para solicitar la herencia de precitada finada.

Dado en Santander a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El juez, Pedro de Benito.—Ante mí, Angel S. Harguindey.

El señor juez de instrucción del distrito del Este, en el sumario número 105 de 1937, por muerte de Delia Fernández Díaz y lesiones a otro, tiene acordado, por resolución de este día, citar por medio de la

presente a Manuela Gómez Gutiérrez, en ignorado paradero, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración y ofrecerla el procedimiento en el hecho de autos; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para ofrecer el procedimiento a Manuela Gómez Gutiérrez y citarla en forma legal ante este Juzgado, expido la presente en Santander a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 562

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 21 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Vicente Arana Lamariana, vecino que fué del pueblo de Guriezo, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de RIBAMONTÁN AL MONTE

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el 11 del actual, por sí ni por persona que les represente en dicho acto, los mozos que luego se dirán, nacidos en el año 1919, se les cita por el presente anuncio para que comparezcan en este Ayuntamiento, sito en el pueblo de Hoz, el día 24 del próximo Marzo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que se hacen acreedores.

Mozos que se citan

Número 1, Calixto Vicente Aja Riva, hijo de Luis y Cristina.

Número 4, Manuel Florencio Fernández Castillo, de Angel y Engracia.

Número 10, Mario Clemente Menezo Sobremazas, de Francisco y Dolores.

Número 19, Emilio Generoso Ruiz Palencia, de Generoso y Evarista.

Número 25, Alfredo Ismael Sánchez Trueba, de Víctor y Virginia.

Ribamontán al Monte a 28 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Marcelino Canales. 555

Ayuntamiento de CASTAÑEDA

Confeccionado el repartimiento sobre utilidades correspondiente al año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentar pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Castañeda a 10 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El presidente (ilegible). 529

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LIÉBANA

Las cuentas documentadas correspondientes al ejercicio de 1937 se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a fin de que los habitantes del mismo puedan formular, por escrito, durante dicho plazo y ocho días más los reparos y observaciones que estimen pertinentes, según previene el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cabezón de Liébana, 13 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Leopoldo Gutiérrez. 533

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, números 13.537, 13.553, 13.562 y 54.233, de Deuda Interior 4 por 100; 51.145, 55.141 y 55.136, de obligaciones Telefónica Nacional 5½ por 100; 55.135, 55.140, de acciones Telefónica Nacional 7 por 100; 53.024, 53.025, 55.132, 55.133 y 55.139, de obligaciones Trasatlántica 5½ por 100; 53.423 y 53.424, obligaciones Valladolid Ariza; 53.301 y 56.562, obligaciones Ciudad Real a Badajoz; 55.137 y 55.138, obligaciones Unión Eléctrica de Cataluña 6 por 100; 55.134; 55.142, 56.174 y 56.747, acciones Standard Eléctrica; 56.253 y 56.254, obligaciones Gas Madrid 6 por 100; 56.251, 56.255, acciones Compañía Arrendataria Tabacos; 56.252 y 56.256, acciones Aguas de Santander; 56.267 y 56.268, obligaciones Catalana de Gas y Electricidad 6 por 100; 56.266 y 56.269, obligaciones Saltos del Alberche 6 por 100 1931; 56.680 y 56.681, obligaciones Potasa de Suria 7 por 100; 54.073 y 55.555, acciones Cine Instructivo; 57.395 y 57.398, acciones Banco Mercantil; 57.396 y 57.397, acciones Banco de Santander, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos Sociales.

Santander, 14 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Se anuncia el extravío de la libreta número 475, vista, de la Caja Central de Ahorros de la Federación Montañesa Católico-Agraria, a los efectos reglamentarios.